

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, CELEBREN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL TESTAMENTO, DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE.**

La suscrita, **MARÍA SIERRA DAMIÁN**, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, y demás aplicables, somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El día a día nos exige cumplir con tareas de forma rutinaria que abonan al éxito y la realización personal. Muchas de esas responsabilidades son el contexto de un hogar o una vida familiar en un común denominador social. Sin embargo, hay muchas responsabilidades que pasamos por alto y ponen en riesgo todo el esfuerzo acumulado. Es el caso de la asignación de bienes y recursos materiales que se acumularon a lo largo de la vida los cuales, en muchos de los casos pasan a manos de la siguiente generación. Para ello, sin importar la cantidad, materia u objeto de valor, la última voluntad del dueño debe ser plasmada a través de la formalización legar de un testamento. Por poco valioso o necesario que se considere, cualquier bien material requiere ser heredado para que en lo sucesivo el o los beneficiarios puedan acreditarlo, de lo contrario; el proceso legal puede resultar tortuoso, caro y muy lento. Sin importar la cantidad de bienes, la edad o la esperanza de vida que se tenga, asumir la responsabilidad de heredar legalmente mediante el testamento es la decisión más sabia, para morir sin dejar problemas.

En México, sólo 1 de cada 4 ciudadanos con bienes materiales heredables formaliza un testamento. Con datos de la Secretaría de Gobernación del 2020, existen sólo 4.8 millones de avisos de testamento registrados en nuestro país<sup>1</sup> lo cual, revela una verdadera falta de cultura y conciencia por procurar seguridad a la familia y posibles herederos ante los bienes materiales existentes.

El Código Civil Federal, en su Título Segundo, De la Sucesión por Testamento, Capítulo I De los Testamentos en General; artículo 1295 establece que:

---

<sup>1</sup> Unidad General de Asuntos Jurídicos de la SEGOB, "Total de avisos de testamento por entidad federativa"

**Artículo 1295.** El testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.<sup>2</sup>

Si bien la disposición legal testamentaria se encuentra en el Código Civil Federal, también son aplicables: Código Federal de Procedimientos Civiles, Códigos Civiles, Códigos Procesales Civiles y Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas de que resulten aplicables y Leyes del Notariado de las entidades federativas de que se trate.

El titular del testamento recibe el nombre de testador y deberá de contar con perfecta lucidez de juicio para la elaboración del propio. El Código Civil establece que todos pueden ser sujetos de heredar en tanto la ley no prohíba expresamente el ejercicio de ese derecho, salvo menores de 16 años de edad y en algunas entidades federativas de la República Mexicana, los menores de 14 años edad; y los que habitualmente o accidentalmente no disfrutaban de su cabal juicio.

Los herederos podrán ser personas físicas, morales, sean familiares o no del testador con excepción de quienes por ley falten de personalidad, hayan cometido delito contra el testador o influyan en su libertad, hayan cometido adulterio comprobado, o en el caso de un heredero extranjero, que las leyes de su país lo permitan; así como las limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus respectivas leyes reglamentarias.

También será sujeto de herencia la persona con quien el testador vivió como su cónyuge durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante el concubinato<sup>3</sup>.

Mediante el testamento, el testador dispondrá de todo su patrimonio y bienes tales como: casas, terrenos, automóviles, joyas, obras de arte, derechos que no se extingan por la muerte como derechos de autor, entre otros.

### **Como hacer un testamento**

Identificar todos los bienes materiales en caso de propiedad material, así como la lista del resto de los bienes sujetos del testamento. No es necesario presentar escrituras, facturas o documentos oficiales.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Código Civil Federal. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm>

<sup>3</sup> Código Civil Federal. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm>

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/testamento/articulos/tengo-que-preparar-una-lista-de-mis-bienes-para-hacer-testamento-mesdeltestamento>

Acudir a la Notaría en la que se proporciona el formato que, salvo algunas necesidades especiales, es aplicable a la mayoría de los ciudadanos. En el formato se establecerán las siguientes consideraciones:

Designar heredero u herederos y las asignaciones de bienes a cada uno.

Designar al albacea. Será la persona designada ante el Notario para dar trámite al cumplimiento del testamento. Puede ser o no parte de los herederos.

Designar tutor y albacea de los menores de edad cuando sea el caso. El tutor será quien se encargue de la custodia. El albacea será quien disponga de los bienes heredados. Deberán ser personas distintas.

El Notario inscribirá el testamento en el Archivo General de Notarías o en el Registro Público de la Propiedad, según las leyes vigentes de la entidad federativa. De manera simultánea, debe realizar el aviso del testamento el cual se integrará a la Base de Datos del Sistema Nacional del Registro de Avisos de Testamento.

Finalmente, el Notario entregará el testamento debidamente registrado y certificado en original. El trámite demora aproximadamente un mes.

En la mayoría de los estados se requieren 2 o hasta 3 testigos presentes en la Notaria, personas que no deberán ser herederos.<sup>5</sup>

Una vez que el testador muere, los familiares y aquellas personas que se consideren con derecho de heredar, acudirán ante el Juez Competente o Notario Público a iniciar el procedimiento sucesorio.

### **Tipos de Testamento**

Los testamentos pueden ser ordinario o especial.

Testamento ordinario:

- **Público Abierto:** es aquel en el que el testador manifiesta su voluntad ante Notario Público y ante testigos.
- **Público Cerrado:** es el que puede ser escrito por el testador o por otra persona a su ruego y en papel común. El testamento deberá estar cerrado y sellado y presentado al notario en presencia de testigos.

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/testamento/articulos/tengo-que-preparar-una-lista-de-mis-bienes-para-hacer-testamento-mesdeltestamento>

- Público Simplificado: es aquel que se otorga ante Notario Público respecto de un inmueble destinado o que se destinará a vivienda por el adquirente de acuerdo a la ley.
- Ológrafo: es aquel escrito de puño y letra de testador, en sobre cerrado y lacrado por el propio testador con la leyenda: "Dentro de este sobre se contiene mi testamento", y deberá ser presentado y depositado en el Archivo General de Notarías o en el Registro Público según lo disponga la legislación de la entidad federativa de que se trate.

#### Testamento especial:

- Privado: La ley autoriza que el testamento sea privado cuando:
  - I. El testador es atacado de una enfermedad tan violenta y grave que no le dé tiempo para que concurra Notario a hacer el testamento.
  - II. No haya Notario en la población o el Juez actúe por receptoría.
  - III. Haya Notario o Juez en la población, pero sea imposible que concurran al otorgamiento del testamento.
  - IV. Los militares o asimilados del ejército entren en campaña o se encuentren prisioneros de guerra.

Algunos códigos civiles de las entidades federativas agregan que estará permitido el testamento privado cuando:

- El testador se encuentre en una población incomunicada por razón de epidemia, aunque él no se halle atacado de ésta.
- El testador se encuentre en una plaza sitiada o incomunicada por cualquier causa temporal y de fuerza mayor.
- Militar: es el otorgado por escrito en pliego cerrado o de palabra ante dos testigos por un militar o asimilado del ejército al entrar en acción de guerra o estando herido sobre el campo de batalla.
- Marítimo: es aquel que otorgan por escrito quienes se encuentran en alta mar, a bordo de navíos de la Marina Nacional ya sea de guerra o mercantes, ante dos testigos y del Capitán del navío.

- Hecho en País Extranjero: es el otorgado en el extranjero, cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en el que se otorgó. Los Códigos Civiles de las entidades federativas establecen que surtirán efectos en la entidad federativa de que se trate.

### **De la Rescisión y Nulidad de las Particiones**

Las particiones pueden rescindirse o anularse por las mismas causas que las obligaciones.

- El heredero preterido tiene derecho de pedir la nulidad de la partición. Decretada ésta, se hará una nueva partición para que reciba la parte que le corresponda.
- La partición hecha con un heredero falso, es nula en cuanto tenga relación con él, y la parte que se le aplicó se distribuirá entre los herederos.
- Si hecha la partición aparecieren algunos bienes omitidos en ella, se hará una división suplementaria.
- La nulidad aplica, además, por ineficacia jurídica del testamento, cuando el testador manifieste su voluntad bajo amenazas, dolo, fraude. La acción de nulidad relativa al testamento podrá ejercitarse ante los Tribunales Competentes de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles o Códigos Procesales Civiles de la entidad federativa de que se trate.
- El testamento por sí mismo, en su definición y esencia es un acto revocable y podrá ser anulado, rescindido o modificado a petición del testador si esa es su voluntad. En caso de un nuevo testamento deberá anularse el anterior.

### **Costo notarial del testamento:**

El precio dependerá de la Notaria y la entidad donde se realice y costará entre 1,800 pesos y hasta 4,500 pesos.

En México, desde el 2003, la Secretaría de Gobernación y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, establecieron el mes de septiembre como "**Mes del Testamento**", una campaña iniciada con el objetivo de contribuir a la cultura de previsión y fomentar la responsabilidad de testamentar el patrimonio y bienes personales de forma legal.

Durante el mes de septiembre, todos los notarios del país extienden sus horarios de atención, reducen los costos hasta un 50 por ciento para otorgar testamentos y brindan asesoría jurídica gratuita en materia testamentaria.

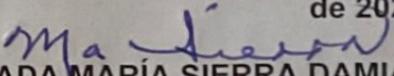
Con la finalidad de generar mayor conciencia entre la ciudadanía, considero oportuno que el Congreso de la Unión en ambas sedes, el Senado de la República y la Cámara de Diputados realicen durante el mes de septiembre, actividades como foros, ferias con stand informativos, video conferencias, etc., en colaboración con notarias interesadas en fomentar la cultura del testamento.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar la siguiente proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Senado de la República y a la Cámara de Diputados, para que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, celebren campañas de difusión y concientización sobre el testamento, durante el mes de septiembre.

Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a 17 de agosto  
de 2023.

  
DIPUTADA MARÍA SIERRA DAMIÁN